

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), losa caliza, denominado “Tarrascón”, sito en el término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, a favor de la entidad mercantil Solbou Piedra Natural, S.L.U.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 28 de mayo de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) losa caliza, denominado “Tarrascón”, en el término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, a favor de la entidad mercantil Solbou Piedra Natural, S.L.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 2 de noviembre de 2012 por la entidad mercantil Solbou Piedra Natural, S.L.U. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. – La promotora inició el expediente con fecha 2 de noviembre de 2012, mediante la solicitud de autorización de aprovechamiento de losa caliza sobre una superficie de 2,9 ha sobre parte de la parcela 8, del polígono 18, del término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, con la denominación de “Tarrascón”, por un periodo de 16 años.

Segundo. - Tras haberse sometido al trámite de consultas previas, tal como contemplaba la Ley 7/2006, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, con fecha 1 de abril de 2014 el promotor presentó el documento denominado “Evaluación de impacto ambiental y programa de restauración de la cantera Tarrascón”, fechado en marzo de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 125 de fecha 30 de junio de 2014 y en el Diario de Teruel de 17 de julio de 2014.

Mediante Resolución de 31 de octubre de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental acordó la inadmisión a trámite de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de referencia, por falta de un estudio de impacto ambiental con el contenido y estructura documental legalmente previsto y con el alcance establecido en la Resolución de 7 de mayo de 2012, del mismo órgano ambiental, sobre las consultas previas.

Tercero. - Con objeto de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 12 de enero de 2015 la empresa Solbou Piedra Natural, S.L.U. presenta Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera solicitada, fechado en noviembre de 2014, así como, el día 13 de marzo de 2015, el Plan de restauración fechado en febrero de 2015.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, somete nuevamente al trámite de información pública y participación pública el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración del proyecto de explotación de la cantera “Tarrascón”, insertando anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 95, de 21 de mayo de 2015 y en el Diario de Teruel de 29 de mayo de 2015.

Cuarto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 126.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, con fecha 17 de abril de 2015 el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, solicitó del Ayuntamiento de Fortanete informe previo sobre la autorización solicitada, no teniéndose constancia de su emisión.

Quinto. - Mediante Resolución de 7 de julio de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 151, de fecha 5 de agosto de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Sexto. - Con fecha 21 de septiembre de 2016 fue emitido informe favorable por el citado órgano ambiental sobre el plan de restauración fechado en febrero de 2015, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 29.292,19 €.

El 10 de mayo de 2017, el promotor presentó Anexo al Proyecto de Explotación de la cantera denominada "Tarrascón", fechado en febrero de 2017, para la adaptación del mismo a las prescripciones contenidas tanto en la Declaración de Impacto Ambiental como en el informe ambiental y donde se recoge, entre otras cuestiones, la delimitación perimetral mediante coordenadas UTM que será objeto de explotación y que conforma una superficie de 1,8 ha, comprendida dentro de la solicitada inicialmente. Además, se incluye contrato de arrendamiento de los terrenos afectados por la explotación de referencia, de fecha 31 de enero de 2017, por un periodo de 10 años prorrogables.

Séptimo. - Con fecha 26 de octubre de 2017, la empresa promotora solicitó la renuncia voluntaria a la solicitud de aprovechamiento de la cantera "Fortanete III", coincidente parcialmente con la solicitud objeto de la presente Resolución.

Octavo. - Con fecha 22 de noviembre de 2017 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Noveno. - Mediante Resolución de 3 de abril de 2018 del Director General de Energía y Minas, devenida firme, se dio por terminado el expediente relativo a la solicitud de autorización de aprovechamiento "Fortanete III", archivando las actuaciones y procediendo a la cancelación de su correspondiente inscripción en el Libro-Registro de autorizaciones de aprovechamiento.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Solbou Piedra Natural, S.L.U., con C.I.F. B-12672275 y domicilio en Villafranca del Cid (Castellón), Calle Cine, nº 1, la explotación de recursos de la Sección A) losa caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Tarrascón", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en octubre de 2012 y su Anexo de fecha febrero de 2017, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 2.000 m³.
- b) Utilización del producto: Construcción y ornamentación.
- c) Término municipal: Fortanete (Teruel); polígono 18, parte de parcela 8.
- d) Documento acreditativo de propiedad: Contrato de arrendamiento y cesión de los derechos de explotación.
- e) Número de trabajadores: 3
- f) Vigencia: 10 años prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 1,8 hectáreas, incluidas dentro del perímetro solicitado.
- h) Ubicación de la superficie extractiva mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Cantera "Tarrascón" nº 10118								
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	705.501,7	4.482.487,8	15	705.546,7	4.482.372,3	29	705.646,7	4.482.190,3
2	705.501,3	4.482.484,4	16	705.552,7	4.482.349,3	30	705.653,7	4.482.164,3
3	705.499,3	4.482.480,9	17	705.549,7	4.482.315,3	31	705.683,7	4.482.167,3
4	705.514,7	4.482.430,3	18	705.543,7	4.482.291,3	32	705.659,7	4.482.194,3
5	705.496,7	4.482.416,3	19	705.528,7	4.482.282,3	33	705.649,0	4.482.223,7
6	705.486,1	4.482.410,1	20	705.510,9	4.482.280,9	34	705.585,5	4.482.277,1
7	705.491,3	4.482.383,2	21	705.513,6	4.482.267,2	35	705.570,7	4.482.296,3
8	705.495,7	4.482.374,3	22	705.529,7	4.482.273,3	36	705.567,7	4.482.364,3
9	705.496,8	4.482.354,2	23	705.546,7	4.482.259,3	37	705.568,6	4.482.365,7
10	705.504,9	4.482.312,4	24	705.559,7	4.482.244,3	38	705.558,0	4.482.421,0
11	705.521,7	4.482.327,3	25	705.571,7	4.482.219,3	39	705.527,8	4.482.496,2
12	705.530,7	4.482.360,3	26	705.577,7	4.482.201,3	40	705.506,7	4.482.488,3
13	705.526,7	4.482.384,3	27	705.611,7	4.482.199,3			
14	705.537,7	4.482.394,3	28	705.631,7	4.482.199,3			

Dado que la finalidad de restringir la explotación a este perímetro de 1,8 ha dentro de la superficie solicitada estriba en la voluntad de preservar las zonas de mayor densidad arbórea y, teniendo en cuenta el carácter evolutivo de estos elementos, se considera que los vértices de este perímetro recogidos en la tabla anterior deben ser considerados como una aproximación, a la vista de la realidad física de la zona a lo largo del periodo de vigencia de la presente autorización. En cualquier caso, la superficie total afectada por la actividad extractiva no será superior a 1,8 ha.

Previamente al inicio de cualquier actividad minera, se deberán rehabilitar los tres recintos afectados por actividad minera situados al norte de la cantera "Tarrascón" a menos de 500 m en dirección Norte y que se encuentran descritos en el plan de restauración.

No se iniciará la presente explotación mientras no se contraste, por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, el grado de ajuste de la autorización de aprovechamiento denominado "Claudia" nº 419, con lo realmente ejecutado hasta el momento y, en su caso, se adopten y ejecuten las medidas correctoras o de reparación del daño causado o se compense el mismo.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una toma de muestra anual.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Todo operario de la maquinaria estará en posesión del Certificado de aptitud expedido por el citado Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser

impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en febrero de 2015 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 21 de septiembre de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

Ámbito territorial

1.- El ámbito territorial en el que quedan inscritas todas las labores de explotación, queda delimitado en los planos del plan de restauración y limitado a 1,80 ha dentro del perímetro definido mediante las coordenadas UTM referidas al Datum ETRS89, huso 30, que se relacionan a continuación:

Vértice	X UTM	Y UTM
1	705.528	4.482.496
2	705.507	4.482.489
3	705.473	4.482.486
4	705.517	4.482.248
5	705.645	4.482.120
6	705.704	4.482.178
7	705.585	4.482.277
8	705.558	4.482.421

- 2.- No se podrá explotar, ni afectar de ningún modo, las superficies comprendidas dentro de dicho perímetro que se encuentren excluidas de la explotación de acuerdo con los planos del plan de restauración, así como del perímetro recogido en el punto primero de la presente resolución.
- 3.- Las labores de restauración se ampliarán a las tres zonas actualmente afectadas por anteriores labores extractivas, situadas a menos de 500 m al norte de esta actuación, de acuerdo con el procedimiento indicado en el plan de restauración y con las prescripciones del presente condicionado.

Condiciones generales durante la explotación y la restauración

- 4.- Serán de aplicación las medidas presentes en el plan de restauración, siempre y cuando no sean contradictorias con la declaración de impacto ambiental del proyecto y con el presente condicionado.
- 5.- Se respetarán escrupulosamente las dos fases de explotación-restauración definidas en el plan de restauración. Previamente al inicio de los trabajos en cada una de las fases se deberán jalonar, mediante señales claramente visibles, con cintas si es necesario, las superficies de explotación, las superficies de trabajo de la fase en curso, las superficies restauradas o en proceso de restauración y las áreas excluidas para preservar especies y hábitats, de acuerdo con las medidas preventivas propuestas en el plan de restauración.
- 6.- Las superficies a restaurar serán todas aquellas afectadas de cualquier modo por la explotación.
- 7.- La retirada del perfil edáfico se realizará anualmente, para las superficies que se prevean ocupar en dicho año. Dicha retirada se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los distintos horizontes, de existir, y restituyéndolos en las labores de restauración de los suelos en el mismo orden. La altura máxima de los acopios del perfil edáfico o tierra vegetal será de 1,5 m, dadas las características texturales de la mayor parte de los suelos existentes.
- 8.- Con una periodicidad mínima de una vez al año se deberá completar la restauración de todas las superficies preparadas para ello, que no interfieran en las labores de explotación, ni se vea comprometido su éxito por estas.

- 9.- Las pendientes resultantes de la remodelación topográfica serán inferiores a los 20° para permitir una revegetación eficaz según el método de siembra elegido. La manipulación de la tierra vegetal se realizará con un estado de humedad próximo al tempero.
- 10.- En el caso de que no se disponga de suficiente tierra vegetal para aportar un mínimo de 20 cm de espesor durante la restauración (incluidas las superficies a restaurar al norte de la actuación) y acometer las previsiones del plan de restauración, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas (si la legislación sobre residuos vigente en el momento lo permite) pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original.
- En el caso de la elaboración de un tecnosuelo, deberá tratarse de tierras francas o franco-limosas, enmendadas con un mínimo de 400kg/ha de materia orgánica (compost, estiércol maduro,...) y fertilizadas con un mínimo de 400kg/ha de abono compuesto de formulación 15-15-15 o superior.
- 11.- Se realizarán las labores agrícolas necesarias para conformar una idónea cama de siembra; no se realizará ninguna labor profunda que pueda hacer aflorar el estéril subyacente a la tierra vegetal restituida.
- 12.- En la plantación se utilizará enebro común (*Juniperus communis*) y sabina rastrera (*Juniperus sabina*) en lugar de pino albar (*Pinus sylvestris*). La plantación se debe realizar en épocas libres de fuertes heladas. Se realizará un mantenimiento de las zonas revegetadas, efectuando riegos si las condiciones de sequía lo aconsejan, resiembras y reposición de marras.
- 13.- Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, ...).
- 14.- Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos,...) o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso del seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

Formalización de la fianza

- 15.- Se establece una fianza inicial de veintinueve mil doscientos noventa y dos euros con diecinueve céntimos (29.292,19 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.

Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Esta cuantía podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía

alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 151, de fecha 5 de agosto de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

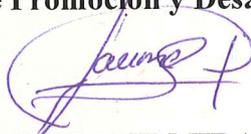
Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de mayo de 2018

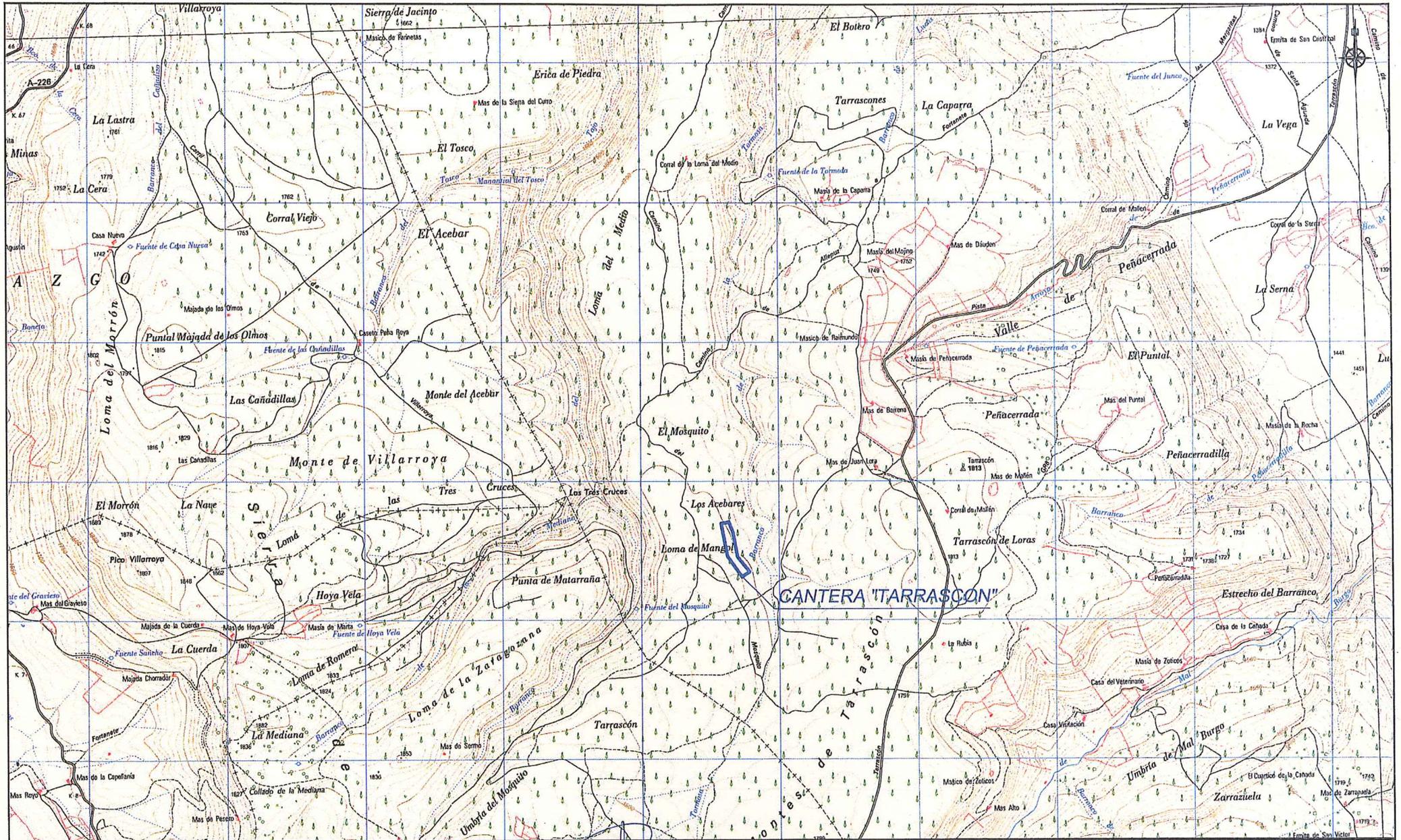
El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ"

Zaragoza, 26 de junio de 2018
El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA





TECNINA, S.L.
 Tecnica Minera Aplicada, S.L.
 C/ Domingo Lobera 1, local 50009 Zaragoza
 Tel. 978 133230 Fax 978 427510 E-mail: zaragoza@tecnina.net

PETICIONARIO:
SOLBOU
 SOLBOU PIEDRA NATURAL S.L.U.

Ingeniero Tecnica de Minas.

 Fdo: Jesús Dorado Saucedo

ESCALA:
 1 / 25.000

TITULO
PROYECTO EXPLOTACIÓN
CANTERA "TARRASCON"
 SITUACIÓN : FORTANETE

DESIGNACIÓN
LOCALIZACIÓN
 OCTUBRE 2012 Plano n° 2

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 21 de septiembre de 2016.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración para la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A, losa caliza, cantera "Tarrascón", en el término municipal de Fortanete (Teruel), promovida por Solbou Piedra Natural, S.L. (expediente INAGA 440201/64/2015/07340)

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), con entrada en este instituto el 21 de julio de 2015, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A, losa caliza, en la cantera denominada "Tarrascón", sobre una superficie de 2,9 ha, en el término municipal de Fortanete (Teruel), promovida por Solbou Piedra Natural, S.L., junto con copia de documentación sobre el trámite de información y participación pública, para continuar con la tramitación correspondiente.

El presente informe se redacta en aplicación del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras* y del *Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Visto el plan de restauración, analizado su contenido, sus antecedentes y realizada visita a la zona, se comprueba que:

Antecedentes

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 07 de julio de 2016 por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de losa caliza, como recurso de la sección A), en la cantera denominada «Tarrascón», en el término municipal de Fortanete (Teruel), promovido por Solbou Piedra Natural, S. L.(Expediente INAGA 440201/01/2015/07339).

Descripción del medio

Situación y fisiografía: El proyecto se encuentra enclavado en lo alto de una paramera caliza cretácica (Vraconiense-Cenomaniense), en torno a 1.750-1.760 m de altitud, en una zona con pendiente suave hacia el este, hacia el barranco de la Tormosa (tributario del río Pitarque). Las formas del terreno son suaves y alomadas, sin desniveles bruscos, con vertientes regularizadas. La cuenca visual es amplia en las zonas altas de la sierra, pero su accesibilidad visual es baja.

Edafología: El perfil del suelo es de tipo A/C, de color marrón, textura franco-limosa con abundante pedregosidad y estructura grumosa fina. Apenas contiene restos vegetales en descomposición, salvo bajo las sabinas rastreras y los otros arbustos. Su profundidad es variable, estando en torno a los 20 cm y llegando hasta unos 30 cm en el mejor de los casos.

Vegetación y usos del suelo: Los usos del suelo de la superficie objeto del proyecto de explotación es forestal. En la zona de explotación y su entorno están presentes los hábitats naturales de interés comunitario de códigos 4060 *Brezales alpinos y boreales* y 6170 *Prados alpinos y subalpinos calcáreos*. En el área de actuación y su entorno se encuentra un pinar de pino albar (*Pinus sylvestris*) con escaso sotobosque de enebro común (*Juniperus communis*) y sabina rastrera (*J. sabina*), acompañado por *Hepática nobilis* y *Helleborus foetidus*. La zona se encuentra dentro del área potencial de distribución del endemismo de la sierra de Gúdar *Sideritis*

fernandez-casasii, presente en el anexo II *Especies de flora sensibles a la alteración de su hábitat*, del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (*Decreto 181/2005 del Gobierno de Aragón*). Hay registrada una población de esta especie a unos 2 km al suroeste de la actuación. A unos 100 m al oeste se ha registrado la presencia de acebo (*Ilex aquifolium*), especie presente en el anexo IV *Especies de flora de interés especial* de dicho catálogo, y tejo (*Taxus baccata*), ambas ubicadas en una zona de interés considerada como un "enclave de flora de Gúdar".

Catalogación del medio: La zona se encuentra comprendida en una cuenca incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo. También se encuentra dentro de la Red Natura 2000, en el lugar de importancia comunitaria (LIC) ES2420126 Maestrazgo y Sierra de Gúdar. Ninguna parte del proyecto afecta a espacios naturales protegidos, ni a planes de ordenación de los recursos naturales, ni a hábitats prioritarios. Tampoco consta afección a montes de utilidad pública o a vías pecuarias catalogadas. El municipio de Fortanete se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo*.

Situación preoperacional: de acuerdo con el catastro minero del visor del Instituto Geográfico de Aragón, en un entorno de 2 km alrededor del proyecto de explotación se encuentra en trámite la cantera "Fortanete III", cuya superficie se solapa en parte con la de la cantera "Tarrascón", y se encuentra en activo la cantera "Claudia", a aproximadamente 1 km de distancia al noreste. Según antecedentes del INAGA, también en un entorno de 1 km al noreste, se encuentran las zonas de explotación de la cantera "Fortanete", la cual no aparece en el catastro minero. El promotor de estas explotaciones es el mismo que el de la cantera "Tarrascón".

En un radio de 500 m alrededor del actual proyecto de explotación existen 4 zonas afectadas por anteriores extracciones de losa:

- Al norte de la zona de explotación, en la parcela 13 del polígono 18, existen dos zonas situadas a unos 200 y 300 m de distancia, con unas superficies afectadas de 1.788 m² y 1.120 m², respectivamente.
- En el límite del extremo noreste del actual proyecto de explotación, tanto dentro como fuera de éste, en la parcela 8 del polígono 18, existe una afección de 1.884 m² de superficie.
- A algo menos de 500 m al este del actual proyecto de explotación, en la parcela 13 del polígono 18, existe una pequeña superficie de 493 m².

La última de estas superficies es la más antiguamente explotada, alrededor del año 2006 de acuerdo con las series de ortoimágenes disponibles. En ella se realizó una restauración topográfica con relleno rocoso en el que existen abundantes restos del suelo original, lo que ha originado que se esté revegetando de modo espontáneo, con posibilidades de recuperación de los hábitats originales a corto o medio plazo.

Con respecto a las otras zonas, su situación es similar entre sí. En ellas, tras su explotación entre los años 2006 y 2009, sólo se realizó un relleno con estéril mezclado con el perfil edáfico original y la nivelación del terreno. En los lugares en donde ha quedado más proporción del perfil edáfico en superficie existe una cierta recuperación de los hábitats originales (normalmente en zonas de borde); en la mayor parte, sólo existe un pedregal con muy escasas o nulas posibilidades de recuperación de los hábitats de modo espontáneo. La suma de estas tres superficies es de 4.792 m², pudiendo estimarse la superficie recuperable a largo plazo o irre recuperable en unas 0,4 ha, unas 0,35 ha si consideramos únicamente la superficie fuera del actual proyecto de explotación.

Considerando una cobertura de hábitats naturales de interés comunitario del 100%; una superficie del área de estudio (500 m en torno al proyecto de explotación actual) de 126,27 ha; 0,4 ha de dichos hábitats afectados actualmente de forma irre recuperable o recuperable a largo plazo; y una superficie de afección del actual proyecto de explotación "Tarrascón" de 1,80 ha; la proporción actual y mínima futura de afección de hábitats en el área de estudio es del 0,32%,

cifra que se elevaría al 1,70 % con la ejecución del proyecto de explotación de la cantera "Tarrascón".

Características del plan de restauración

El guión seguido en la redacción del plan de restauración es el del *Real Decreto 975/2009*. Se incluyen contenidos que hacen que el plan de restauración cumpla básicamente el guión establecido en el *Decreto 98/1994*.

La parcela afectada por el proyecto de explotación es parte de la número 8 del polígono 18 del catastro de rústica del término municipal de Fortanete (Teruel). Se dan en la memoria las coordenadas UTM referidas al dátum ETRS89, huso 30, con un error en el vértice 3; en planos se reproducen dichas coordenadas, sin el error, referidas al dátum ED50. A continuación se reproducen las coordenadas referidas al dátum oficial ETRS89, huso 30, y corregido el error de la coordenada V-3:

Vértice	X UTM	Y UTM
1	705.528	4.482.496
2	705.507	4.482.489
3	705.473	4.482.486
4	705.517	4.482.248
5	705.645	4.482.120
6	705.704	4.482.178
7	705.585	4.482.277
8	705.558	4.482.421

Este perímetro encierra una superficie de 28.866 m², de los cuales sólo se explotarán 1,80 ha, dejando inalterado el resto de la superficie.

El método de explotación es a cielo abierto, mediante métodos mecánicos (retroexcavadora-cargadora) y manuales (selección y paletizado). Frente de la explotación conformado por un banco de 2 m de altura máxima y talud próximo a 80º de pendiente. Acopio del estéril en escombreras temporales dentro de la explotación, realizando minería de transferencia. Explotación en dos fases, una primera en la mitad norte y la segunda en la mitad sur, con una duración respectiva de 10,55 y 5,67 años. La gestión de la tierra vegetal se realiza por fases. En cada fase se comienza en la parte noreste y se avanza hacia el sur y el oeste, acopiando la tierra vegetal en la parte noreste. El planteamiento de la explotación y sus dimensiones parecen incompatibles con la pretensión de realizar minería de transferencia. No se cita la necesidad de realizar ningún tipo de infraestructura, aparte de canales de desagüe y de guarda, pero en la parte IV del plan de restauración se citan casetas de vestuario y aseos, aparcamiento y contenedor de herramientas. El acceso se realiza por caminos existentes. Se afectará una superficie de 18.032 m², con un volumen de excavación de unos 36.000 m³. El estéril se estima en el 60% de la losa caliza bruta, por lo que considerando su esponjamiento en el relleno del hueco de explotación sería suficiente para conformar un relieve de restauración similar al original.

La mayor parte de las medidas preventivas y correctoras propuestas es adecuada, aunque algunas requieren de correcciones y precisiones. El pinar de pino albar se puede recuperar fácilmente de forma natural, a partir de las semillas aportadas por los pinos del entorno, siendo recomendable dedicar el esfuerzo de plantación a instalar otras especies del entorno de más difícil introducción, como es el enebro o la sabina rastrea.

No existirán instalaciones de residuos mineros.

Se realiza un estudio económico consistente en una tabla que incluye por partidas los precios unitarios, las mediciones y calcula el coste de cada partida. El estudio no se encuentra suficientemente estructurado, explicado y detallado, y faltan algunas partidas para completar todos los trabajos necesarios para la restauración, como por ejemplo, el aporte de tierra vegetal a las zonas actualmente afectadas y sin restaurar, o el laboreo completo de las superficies a restaurar (subsulado, preparación del terreno, enterramiento de la semilla...). Sin embargo, el resultado del presupuesto de restauración resulta suficientemente holgado para cubrir tales partidas. El presupuesto total de restauración (presupuesto de ejecución material) así calculado asciende a 20.343,21 €.

Para obtener un presupuesto de ejecución por contrata habría que añadir a esta cantidad un 13% de gastos generales, un 6% de beneficio industrial y, al conjunto, el 21% de IVA, obteniendo de este modo un presupuesto de ejecución por contrata que ascendería a 29.292,19 €.

El Programa de Vigilancia Ambiental está basado en el control de una serie de indicadores de seguimiento. Para cada uno de estos indicadores se establecen unos objetivos, un calendario, valores umbrales, momento de realizar el control y medidas a tomar. También se establece una planificación periódica de elaboración de informes y un sistema documental de organización de la información relativa al seguimiento ambiental.

No se incluye ningún programa de ejecución de la restauración y los datos aportados a lo largo de la memoria son mínimos. Tan sólo queda claro que se restaurará la primera fase al comenzar la explotación de la segunda.

Dentro del plan de vigilancia ambiental se incluyen algunas referencias a lo que sería el contenido de un plan de seguimiento acorde a lo especificado en el artículo 3º, punto 5 del *Decreto 98/1994*, pero no se especifica el contenido de las memorias anuales del plan de restauración y de los planos a incorporar.

El anexo cartográfico es adecuado y suficiente. El documento de síntesis del estudio de impacto ambiental incluido en el plan de restauración, de 3 páginas, es distinto del presente en dicho estudio de impacto ambiental, de 6 páginas.

Conclusiones

El guión y contenidos del plan de restauración se acomodan en lo fundamental al *Real Decreto 975/2009* y al artículo 3 del *Decreto 98/1994*, aunque su contenido presenta algunas carencias que no impiden la valoración del plan de restauración y que pueden ser resueltas con un adecuado condicionado. Del mismo modo, también se acomodan al estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación y, en líneas generales, al documento base para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Ámbito territorial

1. El ámbito territorial del presente informe, en el que quedan inscritas todas las labores de explotación, queda delimitado en los planos del plan de restauración y limitado a 1,80 ha dentro del perímetro definido mediante las coordenadas UTM referidas al dátum ETRS89, huso 30, que se relacionan a continuación:

Vértice	X UTM	Y UTM
1	705.528	4.482.496

2	705.507	4.482.489
3	705.473	4.482.486
4	705.517	4.482.248
5	705.645	4.482.120
6	705.704	4.482.178
7	705.585	4.482.277
8	705.558	4.482.421

- No se podrá explotar, ni afectar de ningún modo, las superficies comprendidas dentro de dicho perímetro que se encuentren excluidas de la explotación de acuerdo con los planos del plan de restauración.
- Las labores de restauración se ampliarán a las tres zonas actualmente afectadas por anteriores labores extractivas, situadas a menos de 500 m al norte de la actuación, de acuerdo con el procedimiento indicado en el plan de restauración y con las prescripciones del presente condicionado.

Condiciones generales durante la explotación y la restauración

- Serán de aplicación las medidas presentes en el plan de restauración, siempre y cuando no sean contradictorias con la declaración de impacto ambiental del proyecto y con el presente condicionado.
- Se respetarán escrupulosamente las 2 fases de explotación-restauración definidas en el plan de restauración. Previamente al inicio de los trabajos en cada una de las fases se deberán jalonar, mediante señales claramente visibles, con cintas si es necesario, las superficies de la explotación, las superficies de trabajo de la fase en curso, las superficies restauradas o en proceso de restauración y las áreas excluidas para preservar especies y hábitats, de acuerdo con las medidas preventivas propuestas en el plan de restauración.
- Las superficies a restaurar serán todas aquellas afectadas de cualquier modo por la explotación.
- La retirada del perfil edáfico se realizará anualmente, para las superficies que se prevean ocupar en dicho año. Dicha retirada se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los diferentes horizontes, de existir, y restituyéndolos en las labores de restauración de los suelos en el mismo orden. La altura máxima de los acopios del perfil edáfico o tierra vegetal será de 1,5 m, dadas las características texturales de la mayor parte de los suelos existentes.
- Con una periodicidad mínima de una vez al año se deberá completar la restauración de todas las superficies preparadas para ello, que no interfieran en las labores de explotación, ni se vea comprometido su éxito por éstas.
- Las pendientes resultantes de la remodelación topopográfica serán inferiores a los 20º para permitir una revegetación eficaz según el método de siembra elegido. La manipulación de la tierra vegetal se realizará con un estado de humedad próximo al tempero.
- En el caso de que no se disponga de suficiente tierra vegetal para aportar un mínimo de 20 cm de espesor durante la restauración (incluidas las superficies a restaurar al norte de la actuación) y acometer las previsiones del plan de restauración, se deberá aportar tierra

vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas (si la legislación sobre residuos vigente en el momento lo permite), pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original. En el caso de la elaboración de un tecnosuelo, deberá tratarse de tierras francas o franco-limosas, enmendadas con un mínimo de 4.000 kg/ha de materia orgánica (compost, estiércol maduro...) y fertilizadas con un mínimo de 400 kg/ha de abono compuesto de formulación 15-15-15 o superior.

11. Se realizarán las labores agrícolas necesarias para conformar una idónea cama de siembra; no se realizará ninguna labor profunda que pueda hacer aflorar el estéril subyacente a la tierra vegetal restituída. La dosis mínima de siembra será de 200 kg/ha. Tras la siembra, si ésta se hace de forma manual, se efectuará un rastrillado para enterrar someramente las semillas y protegerlas frente a la intemperie y la depredación. Tras el rastrillado se pasará un rulo agrícola para compactar la capa superior de la sementera y poner en contacto las semillas con el suelo.
12. En la plantación se utilizará enebro común (*Juniperus communis*) y sabina rastrera (*Juniperus sabina*) en lugar de pino albar (*Pinus sylvestris*). La plantación se debe realizar en épocas libres de fuertes heladas. Se realizará un mantenimiento de las zonas revegetadas, efectuando riegos si las condiciones de sequía lo aconsejan, resiembras y reposición de marras.
13. Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores...).
14. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

Formalización de la fianza

15. Se establece una fianza de veintinueve mil doscientos noventa y dos euros con diecinueve céntimos (29.292,19 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la *Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas*. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVJ4-4APQK-18XAB-EWREG



En Zaragoza, a 21 de Septiembre de 2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
P.S. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(Orden del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 1 de junio de 2016)

Fdo: JOSE LUIS CASTELLANØ PRATS.